



## CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE CORRUPCIÓN Y LA NECESIDAD ÉTICA DE CUMPLIMIENTO GLOBAL

Área de investigación: **Ética y organizaciones**

**Carlos Mauricio de la Torre Lascano**  
Facultad de Ciencias Administrativas  
Universidad Central del Ecuador  
Ecuador  
cdelatorre@uce.edu.ec, delatorremauricio@gmail.com

XXII  
CONGRESO INTERNACIONAL DE  
CONTADURÍA, ADMINISTRACIÓN  
E INFORMÁTICA

## CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE CORRUPCIÓN Y LA NECESIDAD ÉTICA DE CUMPLIMIENTO GLOBAL

### Resumen



Los permanentes hechos mundiales de corrupción que se generan en los sectores público y privado, merman la credibilidad de las instituciones, descomponen el sistema social y económico, socavan la democracia afectando gravemente al Estado de Derecho en las naciones. El objetivo de la presente investigación se basó en el análisis cualitativo del marco jurídico supranacional en la búsqueda de cooperación internacional y las medidas de ejecución obligatoria para los países suscriptores de diferentes convenios internacionales cuyo fin es la lucha contra la corrupción, el rol preponderante que juega el sistema de prevención con el propósito de armonizar derechos que fortalezcan la seguridad jurídica, incluyendo la reflexión sobre la importancia del cumplimiento ético a nivel global de dichos convenios internacionales de lucha contra este flagelo que azota a las naciones. También ha sido analizado el rol que desempeñan empresa privada, sociedad civil y academia para poner un freno a la descomposición social actual, así como la necesidad de contar con información vigente que permita tomar acciones correctivas al referente, mediante la continua rendición de cuentas.



**Palabras Clave:** Corrupción, convenios internacionales, globalización, transparencia.

### Introducción



“Históricamente, todas las sociedades han acogido un elemento de corrupción” (Roy y Singer, 2006, p. 3). Los actos de corrupción no son recientes, de hecho, se señala que la corrupción nace con el ser humano o es tan antigua como la civilización misma, por tanto, su ámbito de aplicación es universal ya que no disgrega o selecciona una determinada ubicación geográfica, etnia o país, es decir se encuentra omnipresente en la humanidad. “Desde la antigua China hasta Europa y Estados Unidos en la edad moderna, los gobiernos y las sociedades han luchado para contener este cáncer. Miles de años de literatura documentan la presencia de la corrupción” (Banco Mundial, 2009, p. xxxvi).



Avanzando dentro del cauce histórico, se encuentra que los acuerdos mundiales a los que se llegaron posterior a la finalización de la segunda guerra mundial, las crisis básicamente de orden económico por las que han atravesado las naciones debido al auge del capitalismo, entre otras, son motivos que han llevado a redefinir el rol que venía desempeñando el Estado, con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas requeridas por la sociedad. Por lo tanto, para que dicho fin se cumpla, los Estados necesitan enormes cantidades de dinero, generándose a la postre crisis presupuestarias nacionales, mermando



notablemente el cumplimiento eficiente de sus funciones, disminuyendo su capacidad de respuesta para con la sociedad, incrementándose el nivel de riesgos, así por ejemplo que los flujos económicos sean “desviados para uso privado, que los gobiernos no reciban los recursos que les adeudan, que los recursos recaudados se pierdan antes de tener un uso adecuado o que, después de aprobar su destinación, no se utilicen como se pretendía” (Banco Mundial, 2009, p. 267). Al mismo tiempo, nunca ha existido una duda seria de que la corrupción es uno de los principales obstáculos al desarrollo, que pone en peligro el Estado de Derecho, los derechos humanos y la democracia, así como las perspectivas económicas de una sociedad. (Pieth, 1999, p. 2).



Transparencia Internacional (TI), señala que la corrupción “Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca” (TI, 2009, p. 14), la corrupción a gran escala llega incluso a ocasionar opacidad en las naciones, acotando también que estos beneficios no se limitan a réditos financieros, sino incluyen a ventajas no financieras, entendiéndose que existen diferentes niveles de penetración o contaminación en las sociedades. Rose-Ackerman y Søreide (2011) especifican que “la corrupción se produce cuando la búsqueda privada de ventajas económicas y de avances personales se opone a leyes y normas que condenan tal comportamiento” (p. xiv). Esas prácticas ilegales y corruptas podrían ajustarse a normas sociales tendiendo a buscar beneficios personales principalmente, pero también familiares, de amistades, grupo étnico o para el partido político.



La afectación monetaria generada por el fenómeno de la corrupción alcanza cifras inimaginables, pero los daños no solamente se circunscriben a pérdidas económicas, existe una afectación latente dentro de este fenómeno, el deterioro de la sociedad misma con los efectos que ello implica, al referente TI (2011) afirma que “la corrupción jugó un papel importante en debilitar el desarrollo social, económico y ambiental. Se desvió por el mal camino los recursos y se comprometió la calidad de los servicios y materiales utilizados para el desarrollo” (p. 5), y es que resulta totalmente lógico pensar que si existen desviaciones de capitales esto afectará a los usuarios de los servicios públicos o privados dependiendo del sector donde se origine la anomalía. Ejemplos sobran en todo el mundo, pero con mayor énfasis en aquellas regiones o países donde existe un menor grado de desarrollo, basta con apenas mirar a países africanos o latinoamericanos, que a pesar de poseer recursos naturales sus habitantes, en la mayoría de casos famélicos, padecen muchas otras necesidades como las de salud, vivienda, alimentación, es decir, ni siquiera las necesidades básicas son satisfechas.



En referencia al debilitamiento constante del sistema jurídico en general de las naciones, Fabián (2000) critica “se ha pensado que el número de leyes o la cifra de pronunciamientos judiciales o administrativos relacionados con el abuso del poder son factores idóneos a partir de los cuales se puede deducir el índice de corrupción de un Estado” (p. 17). Este precepto si es adoptado por las naciones

constituiría un craso error, toda vez que difícilmente se puede conocer con una mínima tasa de confiabilidad el nivel de integridad de los poderes públicos tomando en consideración sus propias apreciaciones o publicaciones, aún más cuando el Estado de Derecho se encuentre viciado y las funciones que lo conforman no cuenten con plena independencia. El Estado de Derecho comprende la protección de los derechos de propiedad, independencia judicial, entre otros, incluidos elementos de orden público (Kaufmann, 2004, p. 8).



Para poder llevar a cabo transacciones de tan alto nivel, los grupos delictivos necesitan redes muy bien constituidas dentro de las esferas gubernamentales, Zúñiga, (2007) afirma:

La criminalidad organizada necesita del poder político para asegurar la impunidad de sus servidores y para aumentar su capacidad de influencia en la sociedad. Muchos países han visto comprometidos en los últimos años al propio poder político. Casos como la Italia de la democracia cristiana de los años ochenta, o el gobierno de Fujimori en Perú, han sido evidentes muestras del poder corruptor del dinero proveniente del crimen organizado, en los que todas las esferas sociales, económicas y políticas se encuentran contaminadas (p. 185).

Malem (2000) identificó cinco causas del fenómeno mundial de la corrupción, que sin lugar a dudas han incidido en su proliferación y que hoy en día, luego de más de quince años de ser emitidas siguen manteniendo vigencia, de manera general son:

- a) Las empresas transnacionales cuentan con un potencial económico mayor que muchos Estados,
- b) Los negocios internacionales cada día crecen más.
- c) En los países subdesarrollados los salarios de la burocracia suelen ser muy bajos y las condiciones del trabajo no son buenas.
- d) Las asimetrías económicas, jurídicas, sociales y políticas.
- e) Las transacciones de divisas a través de sistemas informáticos (pp. 39-74).

Para desarrollar los actos ilegales es usual que los delincuentes aúnen esfuerzos para conseguir sus diferentes objetivos, (Buscaglia, González, Cruz, y Prieto, 2002, p. 57) afirman “El trípode en el que se sostienen las organizaciones delictivas es la violencia, la corrupción y la obstrucción a la justicia. Las organizaciones criminales recurren a la violencia como medio para establecer su control sobre sus propios miembros”. En su accionar, es lógico que atenten también contra las autoridades estatales, particularmente las de policía, procuraduría y administración de justicia. La búsqueda de poder no solo se limita dentro de la organización delictiva, sino que se expande cada vez más de manera progresiva, considerando la cantidad de flujos económicos que se tratan de esconder e insertar en la economía formal, “los recicladores de capitales ilegales, lejos de colaborar en el progreso del sistema económico, atentan contra el mismo a través del uso anormal que hacen de los instrumentos al servicio de las relaciones de mercado” (Fabián, 2014, p. 41).



La injerencia empresarial corrupta en el aparato estatal es nociva, Black (2007) afirma “la economía predice que son las empresas e industrias más ineficientes (que deberían cerrar) las que tendrán el mayor incentivo para sobornar a los funcionarios para asegurar tarifas *protectoras*” (p. 442), estas desviaciones como los sobornos son los que entre otros múltiples factores negativos afectan la libre competencia y reglas del juego entre las organizaciones. “El soborno es la forma más común de corrupción pública” (Baker, 2005, p. 50). Uno de los escándalos de corrupción que ha causado revuelo en el 2016 a nivel mundial han sido los casos de soborno realizados por la constructora brasileña Odebrecht a funcionarios gubernamentales de doce países por más de USD 785 millones mediante una extensa red de corrupción, el Departamento de Justicia de Estados Unidos emitió un informe al referente. En dicho informe, por ejemplo, Odebrecht habría pagado sobornos en el Ecuador por más de USD 33,5 millones, obteniendo beneficios de USD 116 millones. Por lo que a nivel de la micro economía y dentro de ello en el sector empresarial, la necesidad de factores de orden ético-moral referentes al ejercicio de las competencias profesionales requiere un esfuerzo mancomunado (Mora, 2013, p. 27). En el cuadro 1 se observan los escándalos de corrupción corporativos con mayores pérdidas estimadas a nivel mundial.



**Cuadro 1**  
**Pérdidas reportadas en escándalos de corrupción**  
**en empresas multinacionales**

Compañía	Pérdidas Estimadas USD	Año	Escándalo	Impacto
WorldCom	107 mil millones	2002	Fraude Contable	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mayor bancarrota en la historia corporativa de Estados Unidos</li> <li>• 20 mil trabajadores perdieron sus empleos</li> </ul>
Volkswagen	87 mil millones	2015	11 millones de autos en todo el mundo equipados con un denominado “dispositivo de anulación”, que usaba el coche por debajo de la potencia y el rendimiento normal cuando se estaba realizando un test de emisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impacto de este escándalo de corrupción aún se está investigando</li> <li>• Daños significativos a la marca Volkswagen y al sector automovilístico en general</li> </ul>
Enron	74 mil millones	2001	Fraude Contable	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bancarrota más grande de la historia de Estados Unidos hasta la quiebra de WorldCom</li> <li>• 5 mil trabajadores perdieron sus empleos y la mayoría de sus pensiones que se invirtieron en acciones de Enron</li> </ul>

**Fuente: “Engaging on anti-bribery and corruption,”**  
**UN Global Compact. PRI y UN, 2016, p. 5.**

Presentado el contexto general, se entiende entonces que las naciones adoptaron como estrategia para enfrentar las actividades corruptas y delictivas transnacionales que las afectan, la creación de instrumentos jurídicos supranacionales, como la suscripción de convenios internacionales, directivas o reglamentos modelos, con objetivos claramente estipulados para enfrentar de manera global un determinado problema y dentro de este gran problema el rol que juega la sociedad civil, en el caso de la presente investigación se ha realizado el análisis de aquellos instrumentos jurídicos mundiales que atañen a la corrupción.



## Convenios internacionales, cooperación internacional y ética

La globalización ha traído muchos beneficios para las sociedades, pero también ha sido aprovechada por seres sin escrúpulos, UNODC (2004) anota:

A medida que crece la inquietud en torno a los grupos delictivos organizados y las operaciones delictivas transfronterizas, un número cada vez mayor de países ha elaborado y promulgado nuevas leyes, medidas y estrategias para hacer frente al problema. El hecho de que los autores de delitos, las víctimas, los instrumentos y el producto del delito se sitúen en varias jurisdicciones o circulen a través de ellas, hace que el enfoque tradicional de aplicación coercitiva de la ley, centrado en el nivel local, resulte infructuoso (p. xiv).

Benito (2010) determina que existen causas de la corrupción de orden social, económico o político que tradicionalmente realizan los funcionarios de cada país, pero desde hace décadas han aparecido varias causas que han favorecido la expansión de la corrupción en el entorno externo de los países. Sin duda, el proceso globalizador ha contribuido a esta internacionalización de la corrupción (pp. 240-241). Justamente en ese contexto global es que la corrupción ha proliferado hasta llegar a provocar efectos nocivos en todas las jurisdicciones. “Si bien las naciones han respondido a algunas formas de delincuencia organizada, lo han hecho de manera muy selectiva. Ahora se necesitan nuevas normas internacionales y nuevas iniciativas reguladoras mundiales” (Friedrichs, 2007, p. 164). Con esa intencionalidad son varios los esquemas utilizados, por ejemplo, Rodríguez (2002) describe que se recurre a mercados legales para hacer circular y negociar con bienes ilícitos, posteriormente los beneficios de origen delictivo obtenidos son canalizados mediante un sistema financiero global que, con la eliminación de controles, hace cada vez más difícil seguir el rastro de los mismos, dentro de su análisis se enmarcan los denominados paraísos fiscales que coadyuvan para que simplemente la trazabilidad de las operaciones se diluya.

La multiplicidad de países de forma simultánea para el cometimiento del delito en la actualidad es muy común, Schott (2007) considera que se puede abusar de las operaciones internacionales complejas para facilitar actividades criminales como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, las distintas etapas de estas actividades ilícitas pueden tener lugar dentro de una multitud de países diferentes, pudiendo ejecutarse una, varias o todas las fases de esos delitos en países diferentes y estar alejadas de la escena original donde se perpetraron.

La adopción de instrumentos jurídicos tanto preventivos como represivos que devienen de convenios internacionales no solo han tenido acogimiento global, sino que también han tenido resistencia y son objeto de polémica. “Se mantiene todavía una línea de resistencia a la incorporación de normas penales generadas en el exterior, como si todavía fuese siendo cierto que el Derecho penal es junto a la moneda lo más propiamente y exclusivamente nacional de un país” (Arroyo, 2013, p. 14), no obstante, se torna necesario un examen cuidadoso de





lo que hoy son los códigos y sistemas penales de cada nación, advirtiendo que la existencia de instituciones cuyo origen son los compromisos internacionales y ello no es algo excepcional, constituye una parte especial de un campo nuevo, generando un importante grado de armonización entre las naciones. Dentro de este contexto se debe entender que “la autorregulación es especialmente visible en ámbitos dominados por una complejidad, técnica y/o ética, que solamente los subsistemas sociales expertos, organizados en muchos casos en forma de asociaciones profesionales de ámbito mundial, son capaces de descifrar” (Darnaculleta, 2002, p. 76). Bautista (2005) asevera que la ética al orientarse al estudio de las acciones humanas, es el mejor instrumento porque conlleva el autocontrol mediante el uso correcto de la razón a partir de la idea del servicio colectivo. La moral también es un término referido al ser humano y su conducta, pero en tanto ésta se ajusta a la costumbre, pasando a referirse al carácter en tanto modo de ser recibido o estilo de vida consuetudinario que el ser humano se va apropiando a lo largo de su vida (Mora, 2013, p. 31). “El deber de la voluntad moral es la aceptación de las mediaciones exigidas por nuestro más radical y mejor querer. La voluntad moral es el descubrimiento de la Ley” (Savater, 1995, p. 58). Rose-Ackerman (2001) determina que el *mal uso* debe definirse en términos de algún estándar, por lo que todos los sistemas políticos deben regular la relación entre la riqueza privada y el poder público. Entendiendo que la corrupción en el sentido de sobornos, recompensas y cohechos, es sólo un tipo de fracaso del gobierno. Uno de los debates más importantes gira en torno al tema de la *captura del Estado*.

La armonía que debe existir en la Administración Pública enfocada en el ámbito de las relaciones internacionales, se torna importante dado los nuevos nexos a las que se ven exteriorizadas las naciones, Braithwaite (2000) afirma “Debemos también aprender de la disciplina de las relaciones internacionales, dados los riesgos que la nueva regulación abarca siendo éstos frecuentemente mundiales” (p. 235). Por esta razón, se podrá evitar hipótesis erróneas de teóricos de las relaciones internacionales que afirman que los Estados son actores importantes y pueden ser entendidos como intérpretes unitarios, fortaleciendo la sinergia buscada en el caso de la cooperación internacional.

### Marco jurídico supranacional

La corrupción, tiene un carácter transnacional pues la afectación ética, económica, social y política, no solamente se da en un Estado, sino que puede realizarse indistintamente en varias naciones y por lo tanto tiene efectos globales, a lo que debe agregársele que en la mayoría de ocasiones no se trata de un delito perpetrado por una persona, sino que “requiere la actuación conjunta de forma simultánea o sucesiva de una pluralidad de personas” (Del Carpio, 2015, p. 659) y es que dados los montos que se trasladan de un territorio a otro, convirtiendo una moneda en otra, utilizando el sistema financiero global todo esto simultáneamente, requiere de equipos especializados en este tipo de operaciones financieras de origen ilegal que buscan anidarse en jurisdicciones con normativas laxas o permisivas, o en aquellos países que aun contando con

normativa preventiva y represiva debido a ciertos factores políticos, ubicación geográfica, circunstancias sociales, situación económica, les imposibilitan crear una estructura preventiva, policial o judicial, que realmente funcione, con lo que los esfuerzos emprendidos de manera aislada por una determinada nación simplemente se diluyen ante la fortaleza o magnitud de los hechos, es lógico entonces bajo este contexto que las naciones busquen unificar esfuerzos mediante la adopción de estándares internacionales contra la corrupción y creación de organismos regionales o mundiales.



Ante la evidencia de la insuficiencia de las medidas estrictamente nacionales se hizo patente la necesidad de adoptar medidas internacionales de tipo multilateral obligatorias que llevaran a una armonización de los derechos internos de la materia, a una mayor cooperación internacional, a la extensión del ámbito de aplicación espacial de los ilícitos sancionados por las normas nacionales también para actos cometidos fuera de los territorios de los países parte, y al intento para ampliar la base jurídica para la extradición en caso de delitos relacionados con la corrupción (Rojas, 2010, p. 167).

Referente a la internacionalización Restrepo (2007) asevera “La inserción de los Estados en la comunidad internacional y el acceso a los recursos de la cooperación técnica vuelven imperativa la adopción y aplicación interna de los tratados de derechos humanos” (p. 5), es que la búsqueda de la seguridad jurídica global se torna muy importante dentro de las relaciones entre las naciones y dentro de ello el respeto de los derechos fundamentales, avalaría la razón de ser o creación de estos organismos y por tanto las regulaciones expedidas por éstos. Saltos (1999) determina que la actual crisis que atraviesa la sociedad por falta de ética no es un acontecimiento meramente coyuntural o de una problemática que afecta sólo a un país. Es, ante todo, un problema civilizatorio ligado al cambio de época. Bautista (2014) señala que una conducta positiva orientada a la ejecución efectiva del cumplimiento del deber en el ámbito público, es el resultado del rescate y fortalecimiento de valores éticos, ya que fortalecen, motivan y dan integridad y dignidad a los funcionarios públicos. Por el contrario, cuando dichos valores se debilitan o no están presentes, los antivaleores y las prácticas corruptas aparecen inmediatamente.

La internacionalización no se ha circunscrito solamente al campo económico, Naciones Unidas en el ámbito internacional; la Organización de Estados Americanos y la Unión Europea en el ámbito regional, son claros ejemplos de instituciones supranacionales que han venido supeditando la interacción entre las naciones, en este sentido Berdugo y Cerina (2012) afirman “hay que aceptar la presencia de conductas que deben ser reguladas para garantizar el mantenimiento de los distintos modelos constitucionalmente contemplados” (p. 26), y justamente esa regulación es necesaria, ya que en la sociedad siempre han existido conductas que no contemplan dichos parámetros legales.

El establecimiento cada vez más asiduo de economías globalizadas que se han venido integrando paulatinamente, así como la perpetración de “prácticas corruptas en las transacciones internacionales, enfrentó a la comunidad internacional a una nueva realidad que exige a los Estados tomar medidas



basados en la unión de esfuerzos y la cooperación en materia de prevención y sanción de la corrupción” (Secretaría de Transparencia, 2014, p. 2) posición que abarca una visión incluyente con énfasis en la integración internacional y regulación de las actividades comerciales entre naciones. En referencia a la prevención de los delitos, Etcheverry (2015) señala lo que parece existir de trasfondo, es, en realidad un intento de prevención de la generación de una criminalidad organizada que sea económicamente solvente y, por tanto, represente una amenaza para la estabilidad del sistema de democrático.



En cuanto a la efectividad de la normativa emitida de manera global y su aplicación específica en cada jurisdicción, se ha podido determinar que las normas contra la corrupción no siempre se aplican de una manera enérgica y eficiente, los problemas globales no se abordan con la suficiente entereza y las instituciones públicas a cargo no siempre tienen suficiente capacidad para hacer cumplir las normas. “Las intenciones declaradas siguen estando demasiado alejadas de los resultados concretos, y a menudo parece faltar una verdadera voluntad política para erradicar la corrupción” (Jiménez, 2015, p. 91). La implementación de políticas públicas entre otras cosas busca la seguridad como tal, ya sea de orden económico o social, Herrera (2002) considera que la seguridad es una necesidad en todos los órdenes, si no existe un sustento de paz y orden, ningún plan o programa tendrá éxito, pues si no existe orden, tranquilidad y seguridad, no se puede hacer planes, de manera que la seguridad es un presupuesto de casi todo. “Las políticas públicas corresponden a soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos” (Lahera, 2004, p. 7), y si bien el ámbito en donde se desarrolla la corrupción es tanto público como privado, las normativas correspondientes a identificación, prevención y sanción son emitidas por el Estado.



Se debe entender que existe una relación directamente proporcional entre las medidas o adopción de políticas que establezca el sector público y su afectación en el sector privado. A nivel latinoamericano se han venido gestando varios cambios debido a los hechos acaecidos, así por ejemplo en Brasil se ha convertido en un torbellino la actividad de cumplimiento y fiscalización, México ha adoptado una enmienda constitucional para establecer un Sistema Nacional Anticorrupción y Argentina impulsa los procesos de lavado de dinero y evasión fiscal. Las compañías multinacionales que operan en América Latina deben mirar con detenimiento lo que están haciendo para prevenir, detectar y responder a la mala conducta corporativa. En Colombia y Perú, los gobiernos están adoptando medidas para promulgar leyes encaminadas a combatir la corrupción, conseguir la adhesión a la OCDE y lograr que el cumplimiento de las normas empresariales se ajuste más a los requisitos y prácticas de las jurisdicciones de los países miembros (Baker y McKenzie, 2015).



### Convención de las naciones unidas contra la corrupción de 2003

Firmada en Mérida en 2003, los ejes principales en los que centra su ámbito de aplicación son la prevención, penalización de las actividades ilícitas,

recuperación de bienes objeto de estos delitos y el desarrollo de mecanismos de cooperación entre los diferentes países. En cuanto a las medidas de carácter preventivo adoptadas por este cuerpo jurídico, Rojas (2010) señala “resultan fundamentales en los logros de los objetivos de la Convención, toda vez que los instrumentos vinculantes y que contienen sanciones deben adquirir un carácter complementario, sólo para aquellos casos en que las políticas preventivas no han funcionado adecuadamente” (p. 171).



De acuerdo a la opinión del autor, es el más completo de los instrumentos jurídicos internacionales emitidos por Naciones Unidas, toda vez que ya no se focaliza solamente en el sector público, sino que también incluye al sector privado y a la ciudadanía, todo dentro de un círculo bastante bien definido expuesto en el artículo 1, estableciendo su “Finalidad” en tres literales, los cuales a su vez están en línea con los puntos señalados en el Preámbulo, ya que busca el fortalecimiento de la prevención, mediante la cooperación internacional para promover la integridad del sistema global mediante el esfuerzo de todos los estamentos de la sociedad, con la obvia limitación que la corrupción es apenas una de las tantas afectaciones que genera el crimen organizado transnacional.



Uno de los avances de la Convención que merece ser destacado está conformado por los artículos 12 y 13, que tratan sobre el sector privado y la participación de la sociedad respectivamente, se debe tomar en consideración que el ámbito de aplicación de estos dos elementos es muy vasto y complejo, ya que por un lado el poder económico que manejan las compañías transnacionales y la participación de la sociedad por otro, son factores que están en proceso de construcción en muchos casos y merecen ser destacados dentro de esta desigual lucha. Vlassis (2004) afirma “no hay que subestimar el rol que la sociedad civil y el sector privado pueden y deben desempeñar. Los gobiernos deberán solicitar, alentar, apoyarse en la rendición de cuentas” (p. 124). Kaufmann (2015) considera que el sector privado se ve afectado por compañías que participan en actos de corrupción o ejercen una influencia indebida, por lo que pueden ser un aliado importante en la promoción de la buena gobernabilidad y la lucha contra la corrupción, pueden apoyar una aplicación más estricta de medidas contra sobornos y apoyar políticas relativas a conflictos de intereses entre los sectores público y privado. Por tanto, la sociedad civil y el sector privado pueden ayudar en todos los esfuerzos realizados, pero éstas iniciativas como se ha analizado no pueden ser individuales, deben tener una visión totalmente incluyente, de individuos y Estados, “la convicción de que el punto de quiebre para enfrentar la corrupción se encuentra más allá de los temas de investigación y sanción y requiere de un cambio de mentalidad de toda la sociedad en su conjunto” (Secretaría de Transparencia, 2014, p. 8), no todo es fortaleza ni se han cosechado éxitos solamente, debido a su naturaleza compleja y connotación mundial, existe aún mucho análisis por realizar para que se concreten los utópicos anhelos de bienestar común.



De una manera general sobre la convención suscrita por las naciones contra la corrupción, Argandoña (2006) concluye:

La Convención tiene algunos aciertos indudables, como la condena de la corrupción tanto activa como pasiva, y tanto pública como privada; la combinación de prevención y penalización; el énfasis en la cooperación internacional y en la ayuda técnica para que todos los países estén en condiciones de aplicar la Convención de un modo homogéneo y exigente, y un mecanismo viable para la devolución de los productos de la corrupción a su legítimo propietario (p. 12).



### Conclusiones

Existe una desigual lucha que viene gestándose para combatir este mal, toda vez que el poder político y económico de verdaderas mafias transnacionales públicas o privadas afectan el desarrollo de las naciones con un agravante que cada vez es más asiduo y nocivo denominado impunidad, ésta socava los valores del ser humano, merma su afán de progreso y contamina la misión de bienestar que buscan las sociedades organizadas. La suscripción de convenios internacionales más allá de un mero acto protocolario o diplomático, requiere que exista la férrea voluntad política para que exista coherencia entre ese discurso político de los gobernantes de turno, con la ejecución efectiva de lo dispuesto en los cuerpos jurídicos suscritos y que en muchos casos están ya determinados en la legislación preventiva y la serie de delitos que devienen de la corrupción tipificados penalmente, por lo que se demanda que la transparencia y la lucha contra la corrupción sean prioridades en las agendas de desarrollo de las naciones. Guatemala es un claro ejemplo de esa voluntad política que se requiere frente al debilitamiento ético del Estado para mitigar éstas amenazas crecientes, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) es una novedosa herramienta de cooperación con Naciones Unidas, “diseñada para perseguir penalmente a redes criminales y de corrupción que anidan en las instituciones estatales” (Gutiérrez, 2016, p.81).

El rol de la Academia no debe ser pasivo ante los hechos acaecidos, el fortalecimiento de la necesidad de la ética aplicada al mundo de las profesiones se torna en un verdadero desafío y una exigencia ante la cual la única salida es abordar el problema frontalmente dotando a los futuros profesionales de conocimientos sobre esta problemática y su responsabilidad ética en el ejercicio profesional, una universidad con valores depende de todos quienes la conforman, para lo cual deben implementar un modelo eficiente y transparente que rijan todos los procesos universitarios, es decir a nivel administrativo, académico, de investigación, incluyendo su gestión financiera, con la finalidad que sea un proceso sostenible. El establecimiento de indicadores de orden tanto cuantitativo como cualitativo debe tornarse en una asidua cultura en la rendición de cuentas permanente que no solo la academia con su ejemplo debe realizar, sino todas las instituciones públicas. Debe incluirse a otros actores que han permanecido inmutables y que se requiere de su presencia (sociedad y empresa), formando un círculo donde academia, sociedad y empresa alcancen la transparencia requerida en su diario accionar.





Los países de manera individual, dentro del numeroso espectro de instituciones públicas que lo conforman, como política de Estado deben fomentar, robustecer e incrementar las estadísticas en materia de corrupción que presentan como parte de su rendición de cuentas, con un histórico de fácil acceso que permita por un lado realizar un diagnóstico interno de la situación de cada país frente a éste delito y por otro, un análisis externo en comparación con otros países para conocer la situación actual real de dicho país frente al resto de naciones, instrumentos, parámetros o estándares que permitan cuantificar los verdaderos avances sobre la materia, pero sobre todo tomar acciones correctivas oportunas que ayudarán a transparentar información que la sociedad requiere conocer como mandantes, haciendo énfasis en el ejercicio del derecho fundamental de las personas al libre acceso a la información como un precepto básico constitucional.

### Referencias bibliográficas

Argandoña, A. (2006). La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y su impacto sobre las empresas internacionales. *IESE Business School* (656), 1-21. Recuperado de <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0656.pdf>

Arroyo, L. (2013). La armonización internacional del Derecho penal. Hechos, actores y procesos en los caminos de la armonización. *European Inklings* (2), 17-21. Recuperado de <http://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/EyC+32+Armonizaci%C3%B3n+Penal+DIG.pdf>

Baker, R. (2005). *Capitalism's Achilles heel: Dirty money and how to renew the free-market system*. New Jersey: John Wiley & Sons.

Baker & McKenzie. (2015). *Spotlight on Latin America. Seven Compliance Challenges and how to overcome them*. Recuperado de [http://www.bakermckenzie.com/-/media/files/insight/publications/2015/12/la-compliance/la\\_compliancereport\\_english\\_2015.pdf](http://www.bakermckenzie.com/-/media/files/insight/publications/2015/12/la-compliance/la_compliancereport_english_2015.pdf)

Banco Mundial. (2009). *Las múltiples caras de la corrupción. Aspectos vulnerables por sectores*. Washington, D.C.: Banco Mundial.

Bautista, D. (2005). *La ética y la corrupción en la política pública y la Administración Pública* (tesis maestría). Universidad Complutense de Madrid, España. Recuperado de [http://eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestr%C3%ADa\\_2.pdf](http://eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestr%C3%ADa_2.pdf)

Bautista, D. (2014). Globalización y corrupción. Previniendo la corrupción en Iberoamérica mediante la ética pública en los albores del siglo XXI.



*Dilemata* 0(15), 118-129. Recuperado de <http://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/viewFile/295/315>

Benito, D. (2010). Notas sobre la corrupción transnacional. Sus efectos y su combate. En *Estudios sobre corrupción*, (pp. 237-275). Salamanca: Ratio Legis.



Berdugo I. y Cerina G. (2012). ¿Un delito de corrupción privada? Obligaciones internacionales y soluciones adoptadas en el Derecho comparado. En *El Derecho Penal y la Política Criminal Frente a la Corrupción*, (pp. 15-74). México, D.F.: Ubijus.

Black, W. (2007). Corruption Kills. En *International Handbook of White-Collar and Corporate Crime*, (pp. 439-455). New York: Springer.

Braithwaite, J. (2000). The New Regulatory State and the Transforming of Criminology. *British Journal of Criminology* 40(2), 222-238. Recuperado de <https://doi.org/10.1093/bjc/40.2.222>

Buscaglia, E., González S., Cruz, J. y Prieto, C. (2002). Corrupción y delincuencia organizada. Un estrecho vínculo. *Revista Universitaria* (76), 55-62. Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op\\_20080612\\_03.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_03.pdf)

Darnaculleta, M. (2002). *Derecho administrativo y autorregulación: la autorregulación regulada* (tesis doctoral). Universitat de Girona, España. Recuperado de <http://www.tdx.cat/handle/10803/7681>

Del Carpio, J. (2015). La normativa internacional del blanqueo de capitales: análisis de su implementación en las legislaciones nacionales. España y Perú como caso de estudio. *Estudios Penales y Criminológicos* (35), 657-731. Recuperado de <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/2705>

Etcheverry, W. (2015). La regulación internacional del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En *Lavado de activos y compliance. Perspectiva internacional y Derecho Comparado*, (91-142). Lima: Jurista Editores.

Fabián, E. (2000). La corrupción política y económica: anotaciones para el desarrollo de su estudio. En *La Corrupción: aspectos jurídicos económicos*, (pp. 17-20). Salamanca: Aranjó.



Fabián, E., Prado, V., Blanco I., Zaragoza J. (2014). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. Edición Especial para el Perú*. Washington, DC: CICAD.

Friedrichs, D. (2007). White-Collar Crime in a Postmodern, Globalized World. En *International Handbook of White-Collar and Corporate Crime*, (pp. 163-184). New York: Springer



Gutiérrez, E. (2016). Guatemala fuera de control. La CICIG y la lucha contra la impunidad. *Revista Nueva Sociedad* (263), 81-95. Recuperado de [http://nuso.org/media/articles/downloads/3.TC.\\_Gutierrez\\_263.pdf](http://nuso.org/media/articles/downloads/3.TC._Gutierrez_263.pdf)

Herrera, A. (2002). La prevención de los delitos: elemento fundamental en la seguridad pública. *Revista de Administración Pública* (106), 73-91. Recuperado de [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/106/pr/pr6.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/106/pr/pr6.pdf)

Jiménez, F. (2015). *La prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la corrupción. Interacciones evolutivas en un Derecho internacional global*. Granada: Comares.



Kaufmann, D. (2004). *Governance Redux: The Empirical Challenge*. Washington D.C.: Banco Mundial. Recuperado de <http://siteresources.worldbank.org/INTWBIGOVANTCOR/Resources/govredux.pdf>

Kaufmann, D. (2015). La corrupción importa. *Finanzas & Desarrollo* 52(3), 20-23. Recuperado de <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2015/09/pdf/kaufmann.pdf>



Lahera, E. (2004). *Introducción a las Políticas Públicas*. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica.

Malem, J. (2000). *Globalización, comercio internacional y corrupción*. Barcelona: GEDISA.

Mora, J. (2013). *Ética aplicada al mundo de las profesiones. Una propuesta académica para universitarios del siglo XXI*. Quito: Centro de Publicaciones PUCE.



Pieth, M. (1999, Octubre). International Efforts to Combat Corruption. En International Anti-Corruption Conference (IACC). Recuperado de [http://9iacc.org/papers/day1/ws6/dnld/d1ws6\\_mpieth.pdf](http://9iacc.org/papers/day1/ws6/dnld/d1ws6_mpieth.pdf)

Restrepo, M. (2007). La respuesta del Derecho Administrativo a las transformaciones recientes del Estado Social de Derecho. *Saberes* (5), 1-

18. Recuperado de  
[http://www.uax.es/publicaciones/archivos/SABDER07\\_003.pdf](http://www.uax.es/publicaciones/archivos/SABDER07_003.pdf)

Rodríguez, N. (2002). Globalización de la delincuencia versus globalización de la justicia penal: una lucha desigual. *Revista Xuridica Galega* (37), 37-77. Recuperado de <http://rexurga.com/pdf/COL200.pdf>



Rojas, V. (2010). Los tratados internacionales sobre corrupción. En *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más* (pp. 165-198). México, D.F.: UNAM.

Rose-Ackerman, S. y Søreide, T. (2011). Introduction. En S. Rose-Ackerman y T. Søreide, *International Handbook on the Economics of Corruption Volume Two* (pp. xiv-xxx). Northampton: Edward Elgar.

Rose-Ackerman, S. (2004). Governance and Corruption. En *Global Crises, Global Solutions* (pp. 301-344). New York: Cambridge University Press.

Roy A. y Singer A. (2006). Reducing corruption in international business: behavioural, managerial and political approaches, *Journal of economic & social policy*, (10) 2, 3-24. Recuperado de <http://dro.deakin.edu.au/view/DU:30020913>

Saltos, N. (1999). *Ética y corrupción. Estudio de casos*. Quito: Respondanet.

Savater, F. (1995). *Invitación a la ética*. Barcelona: Anagrama.

Schott, P. (2007). *Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo. Segunda edición y suplemento sobre la Recomendación Especial IX*. Bogotá: Banco Mundial. Recuperado de <http://siteresources.worldbank.org/INTAML/Resources/RefrenceGuideSpanish.pdf>



Secretaría de Transparencia. (2014). *Convención de Naciones Unidas contra la corrupción*. Recuperado de <http://www.anticorruption.gov.co/Documents/Convenciones%20Internacionales/convencion-un-contra-corrupcion.pdf>

Transparencia Internacional. (2009). *Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción*. Berlín: Transparencia Internacional. Recuperado de [http://www.transparency.org/whatwedo/publication/guia\\_de\\_lenguaje\\_claro\\_sobre\\_lucha\\_contra\\_la\\_corrupcion](http://www.transparency.org/whatwedo/publication/guia_de_lenguaje_claro_sobre_lucha_contra_la_corrupcion)



Transparencia Internacional. (2011). *Los negocios contra la corrupción: un marco para la acción implementación del 10mo principio del pacto global de las Naciones Unidas contra la corrupción*. Nueva York:

Transparencia Internacional. Recuperado de [http://www.bibliotecavirtual.info/wp-content/uploads/2011/05/10mo\\_ppio\\_Los\\_negocios\\_contra\\_la\\_corrupcion.pdf](http://www.bibliotecavirtual.info/wp-content/uploads/2011/05/10mo_ppio_Los_negocios_contra_la_corrupcion.pdf)

UN Global Compact. (2016). *Engaging on anti-bribery and corruption*. New York: PRI y UNODC. Recuperado de [https://www.unpri.org/download\\_report/18553](https://www.unpri.org/download_report/18553)

UNODC. (2004). *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York: UNODC. Recuperado de <https://www.unodc.org/tldb/pdf/Spanish-organised-crime-guide.pdf>

Vlassis, D. (2004, Febrero). The United Nations Convention against Corruption: Overview of its contents and future action. En 126th International Senior Seminar "Economic Crime in a Globalizing Society ~ Its Impact on the Sound Development of the State. Recuperado de [http://www.unafei.or.jp/english/pdf/RS\\_No66/No66\\_15VE\\_Vlassis1.pdf](http://www.unafei.or.jp/english/pdf/RS_No66/No66_15VE_Vlassis1.pdf)

Zúñiga, L. (2007). Criminalidad organizada, Derecho Penal y sociedad. Apuntes para el análisis. En *Contribuciones críticas al sistema penal de la post modernidad, in memoriam a Eduardo Novoa Monreal*, (pp. 173-195). Santiago de Chile: Universidad Central de Chile.

